

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días hábiles concedidos a la parte demandante, en el presente asunto, para que subsanara la demanda para promover proceso **EJECUTIVO**, venció el día 22 de marzo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días: 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022.- Inhábiles: 19, 21 y 21 de marzo de 2022.- Dentro del término señalado la parte ejecutante guardó silencio frente a los requerimiento del auto de inadmisión.

Igualmente, se le informa al señor Juez que la parte ejecutante de forma extemporánea, es decir el 23 de marzo de 2022, allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de marzo de 2022

Cordialmente,

LINA MARÍA CELIS ARIAS
OFICIAL MAYOR
Tel Fís 744 04 06
Palacio de Justicia Oficina 122 T -Armenia

P/

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: VICTOR MANUEL SILVA DE LA PAVA
Radicado: 630014003008-2022-00078-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiado el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se puede evidenciar que la demanda no fue subsanada en el término legal señalado para el efecto, por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la misma.

Se le aclara a la profesional del derecho de la parte actora, que dentro de los anexos de la demanda que obra en el expediente digital la única escritura que aparece agregada es la No. 376 que se refiere a un poder, mas no al título hipotecario.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instauró **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **VICTOR MANUEL SILVA DE LA PAVA** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
J U E Z

LMCA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MARZO DE
2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5350384fc2d3313e04a4ffa0a2435917a42b8dda32425cb0fcdc01af53af2834**

Documento generado en 25/03/2022 10:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>